



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD F.S.P., POR LA QUE SE MODIFICA LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS EN MATERIA DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO 2018 POR LA QUE SE AMPLÍA DE FORMA EXTRAORDINARIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS BENEFICIARIOS POR LA SITUACIÓN DERIVADA DEL COVID-19

Con fecha 21 de diciembre de 2017 la Secretaría de Estado de Medio Ambiente resolvió aprobar las Bases reguladoras de la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva por la Fundación Biodiversidad, para la realización de actividades en el ámbito de la biodiversidad terrestre, marina y litoral, el cambio climático y la calidad ambiental, que fueron publicadas en el BOE núm. 21, de 24 de enero de 2018.

El texto de la convocatoria, cuyo extracto fue publicado en el BOE con fecha 5 de diciembre de 2018, determina en el apartado tercero que el plazo de ejecución de los proyectos sería como máximo 2 años, (prórrogas incluidas), debiendo finalizar en todo caso antes del 30 de junio de 2021. Esta convocatoria se resolvió en fecha 8 de julio de 2019, mediante la Resolución de la dirección de la Fundación Biodiversidad.

El Gobierno de España decretó el estado de alarma motivado por la excepcional situación provocada por el COVID-19 mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. Posteriormente, el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece que:

«1. En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

(...)

3. La adopción de estas modificaciones no está sujeta a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 y no afecta a la suspensión de los plazos establecida en el apartado 1 de la mencionada disposición adicional.»

El escenario planteado por el COVID-19 y las medidas de él derivadas dificulta, interrumpe o directamente imposibilita la adecuada ejecución de los proyectos beneficiarios. Este lapso puede coincidir con fenómenos biológicos importantes para la actividad, que por su fenología, no se repetirán, en muchos casos, hasta el año siguiente. Por ello, no es suficiente prolongar la realización de la actividad subvencionada tras la finalización del estado de alarma por el plazo de vigencia del mismo.

Resulta consecuente por tanto que, de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se modifique la convocatoria para ampliar de forma extraordinaria el plazo de ejecución de los proyectos beneficiarios por la situación derivada del COVID-19.

Este plazo ampliado comprenderá, como máximo 12 meses más y no supondrá, en ningún caso, la modificación del importe ya concedido.

Las diferentes tipologías y particularidades de los proyectos beneficiarios de la convocatoria impiden aprobar un plazo de ampliación del periodo de ejecución idéntico en todos los casos, que dificultaría además la justificación posterior y el acceso a la liquidación de los proyectos. Por este motivo, se hace necesario que las entidades ejecutoras de los proyectos soliciten a la Fundación Biodiversidad la ampliación de plazo más conveniente para su ejecución, justificándolo convenientemente en su solicitud, sin que puedan superar el plazo mencionado en el párrafo anterior. Las solicitudes serán analizadas, en su caso aprobadas y comunicadas a las entidades beneficiarias.

En su virtud, RESUELVO:

Primero.- Modificar el apartado tercero de la convocatoria de concesión de ayudas de la Fundación Biodiversidad F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos en materia de adaptación al cambio climático 2018, a fin de ampliar el plazo de ejecución de aquellos proyectos beneficiarios contenidos en la resolución de 19 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Segundo.- El plazo de ampliación podrá comprender, como máximo 12 meses más. Este incremento del periodo de ejecución no supondrá, en ningún caso, una modificación del importe ya concedido.

Tercero.- Las entidades beneficiarias solicitarán a la Fundación Biodiversidad la ampliación del plazo para la correcta ejecución de la actividad subvencionada, definiendo el plazo preciso. Las solicitudes serán analizadas, en su caso aprobadas, y comunicadas a las entidades beneficiarias.

Cuarto.- Dar publicidad a la presente resolución.

Fdo. Sonia Castañeda Rial.
Directora